



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El General Jefe de la VII Región Militar, en escrito de 29 del anterior, me dice lo siguiente: «S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en telegrama postal de fecha 26 del actual, me dice: «Con esta fecha comunico al General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, que ha resuelto denegar sin efecto mi Orden de 15 del actual, relativa a retribución de obreros militarizados pertenecientes a reemplazos movilizados. Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, como continuación a mi escrito de fecha 20 del actual.» Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, como continuación a mi telegrama postal de 24 del anterior.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como continuación en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Abril último.

Cáceres, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1660

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el

artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Mayo de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALBALA

Señas de los semovientes

Un mulo viejo, castaño, tuerto del ojo derecho, matado de las rodillas, un hierro confuso en la paleta derecha y herrado de las manos.

(2.º90 pstas.) 1657

NAVALMORAL DE LA MATA

Un mulo, pelo castaño claro, edad tres años, alzada más de la marca, sin hierro ni señal.

(2.º10 pstas.) 1663

El «Boletín Oficial del Estado» número 563, correspondiente al día 7 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Sucesivas disposiciones de este Departamento, recogidas en la Real Orden de 16 de Febrero de 1924 y en el artículo 13 del Reglamento de Prisiones vigente, establecieron que el traslado de recusos para asistir a diligencias judiciales, se interesara por las Audiencias y Juzgados de Instrucción del Centro Directivo de Prisiones, al que está atribuida la facultad de ordenar las conducciones de presos y penados y que se limitase la comparecencia de éstos a los casos de real y evidente necesidad que la requieran, evacuando por medio de exortos, en cuanto sea posible, el testimonio de los reclusos que hayan de declarar como testigos.

Este Ministerio considera preciso recordar dichas prescripciones, para evitar dilación en el servicio, gastos y movimiento de fuerzas en las presentes circunstancias y, a tal fin, he acordado que por V. E. se prevenga a las Audiencias provinciales y Juzgados de Instrucción de ese territo-

rio que cumplan en todo momento los preceptos de la citada Real Orden en vigencia, dirigiéndose siempre en la petición de esa clase de traslados a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y expresando el motivo que justifique cada una de las que formulen.

Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria a 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de...

1621

Delegación Provincial de Trabajo

En el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de los corrientes, se inserta la siguiente disposición del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

ORDEN

Por la Orden de este Ministerio de 17 de Febrero último, inserta en el «Boletín» del día 20, ratificando la dictada con carácter particular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de 26 de Agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

- 1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.
- 2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.
- 3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspensos sus actividades manifestando las causas determinantes.
- 4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.
- 5.º Expresión de las vicisitudes que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.
- 6.º En todo caso, deberán remi-

tir dos ejemplares de sus estatutos y un Estado de cuentas.

Ha sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudieran corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determina la fijada Orden de 17 de Febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º El plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los «Boletines Oficiales» y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a los Alcaldes de las ciudades o pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Santander, 4 de Mayo de 1938,

Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España.

Lo que se hace público para general conocimiento y mas estricto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

1645

SUBSIDIO PRO COMBATIENTES

Para el cumplimiento de lo dispuesto en nuestra Circular número 1.523, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 98, fecha 4 de los corrientes, concedemos el último e improrrogable plazo de tres días, contados a partir del de la publicación de la presente nota en referido diario oficial.

Volvemos a recordar a los patronos y empresas, la obligación en que se encuentran de presentar, en el término fijado, las declaraciones juradas comprensivas de la relación nominal de los obreros o empleados fijos que tenían en 18 de Julio de 1936 y la de aquellos que, con posterioridad a ese día, hayan sido movilizados en el Ejército y Milicias.

Dichas declaraciones serán extendidas por duplicado y presentadas en los Ayuntamientos respectivos, castigándose la falta de presentación o falsedad en los datos con el máximo rigor.

Los Alcaldes, expirado el plazo, remitirán la totalidad de declaraciones que hubieren en su poder a la Delegación Provincial de Trabajo, e inspeccionarán el cumplimiento de lo que ordenamos.

Estas declaraciones son distintas e independientes en absoluto de las relativas al SERVICIO DE REINCORPORACION AL TRABAJO DE LOS COMBATIENTES.

Cáceres, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial del Trabajo, José M. Gandasegui.

1652

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Rústica, Urbana y Utilidades
Tarifa 2.^a

Año de 1936 y 37

Término municipal de Cáceres

Don Fermín Pérez Velasco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de domicilio ignorado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Agosto de 1937, he dictado la siguiente

«Providencia.— Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, 527. Débitos por principal, recargos y costas, 55.000 pesetas. Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, doña Micaela Mayoralgo Torres Cabrera, de Cáceres. Dehesa en término de Cáceres, llamada «Jaquesón de Pedro Ovando o Jaquesillo», de 400 fanegas o 178 hectáreas y 88 áreas; linda al Saliente, con dehesa Peña Redrada; Mediodía, con río Ayuela; Poniente, con dehesa Jaqueso de Rodrigo, y al Norte, con la de Mayoralgo de Carvajal y Segura. La anterior finca según el Servicio Catastral, consta de dos parcelas, con un líquido imponible de 10.779'80 pesetas. Líquido imponible, 10.779'80 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insertése en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Fermín Pérez.

1487

Término municipal de Villa del Campo

Débito de Contribución Rustica

Tercera Zona de Hoyos

3.º y 4.º trimestre de 1935 y año de 1936

Edicto de subasta de fincas

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de contribuciones e Impuestos del Estado en expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto contra doña Gabriela Gago Prieto, y como no consta tenga en esta localidad persona que la represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos o de las personas a quienes afecten las fincas embargadas, que con fecha 20 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 28 del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana, en el local del Juzgado municipal de este pueblo, siendo las posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participado el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia, si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario y en este caso, su nombre y precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el ar-

tículo 118 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de este pueblo y notifíquese la misma a la deudora y anunciase al público por medio de edictos en las casas Consistoriales y por pregón.

Número de orden, 238 y 242. Doña Gabriela Gago Prieto. Débitos por principal, recargos, gastos y costas, 719'77 pesetas. Fincas embargadas: Un terreno destinado a cereales, en este término municipal, al sitio Lagar de Ocho, de cabida 2 hectáreas, 37 áreas y 80 centiáreas; que linda por Saliente, Federico y Esteban Nevado; Mediodía, Marcelina Sánchez; Poniente, Francisco Castillo; y Norte, vereda pública. Valorada en 479'60.

Otro terreno destinado a cereal, en este término municipal, al sitio Pozo Ana, de cabida 5 hectáreas y 60 áreas; que linda por el Norte, Alfredo Pérez; por el Sur, herederos de Francisco Domínguez; por el Este, el Regato de dicho Pozo, y por el Oeste, Mauricio Gil y herederos de Valentina Lorenzo. Valorada en 959'40 pesetas.

Otro terreno destinado a cereales en este término municipal, al sitio Camino Molino Moñino, de cabida 4 hectáreas y 83 áreas; que linda por el Norte, herederos de Simón Felipe Gordo; por el Sur, Ulpiano Alcón y Manuel Gil; por el Este, Alfredo Pérez y Ulpiano Alcón, y por el Oeste, Leocadio Gordo Sánchez y Adrián Moreno; valorada en 799'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía de este pueblo y en los sitios de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Villa del Campo a 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

1488

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Francisco Camacho Ortega, Auxiliar Recaudador de la Zona de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de industrial contra los deudores don Florencio Timón Castaño, don Marciano Monforte Rebate, don Gabino Varez Cejuela, don Francisco Hernando Hernández y don Jacinto Varez González, correspondiente a los años 1934 al 1937 inclusive, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio de este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivo sus débitos, y desconociéndose el domicilio actual de los mismos, requiéraseles por medio de edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, a cuyo término corresponde el descubierta perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que transcu-

rridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los bienes de dichos deudores, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Talayuela, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Auxiliar Recaudador, Francisco Camacho Ortega.—Rubricado.

1489

Alcaldías

BENQUERENCIA

Elección de vocales electivos del Repartimiento

Los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las utilidades del Repartimiento General de 1938, ruegan a esta Alcaldía la publicación del presente edicto haciendo saber que la elección de vocales que con tal carácter han de completar aquéllas se efectuará el domingo 22 de Mayo actual, con los requisitos y formalidades que previenen al Estatuto municipal y la Ley electoral vigente.

La elección comenzará a las ocho horas y terminará a las doce del propio día, celebrándose la de los vocales de la parte real en el salón de sesiones y la de los que han de constituir la parte personal, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la primera podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal, y en la segunda, los vecinos varones residentes en la parroquia, excepto las referidas en el artículo 485 del Estatuto. El número de vocales electos de la parte real, será de tres, y seis el de la parte personal.

Se advierte que si esta primera elección no se presentase ningún elector a hacer uso de su derecho, se celebrará otra segunda votación al siguiente domingo día 29 del propio mes, en los mismos locales y a las horas expresadas, advirtiéndose también que si esta quedase asimismo sin efecto, se constituirán las respectivas Comisiones, de manera definitiva con las vocales natos que las constituyen accidentalmente, transcurridos que sean ocho días, después de referida fecha y siempre que no existan reclamaciones.

Benquerencia, 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mateos.

1611

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Habiendo acordado este Ayuntamiento suplementar la partida número 2 del capítulo 1.º artículo 11 del vigente presupuesto de gastos para poder satisfacer los haberes de los inútiles de guerra, se halla el expediente expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejuncillo, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

1662